RESOLUCIÓN Nº ....1300....

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.° 1033, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022 Y SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Asunción, 9 de junio de 2022

VISTO: El memorándum UEPE N.° 662/2022, por medio del cual se exponen las circunstancias que ameritan la emisión de un acto administrativo que rectifique la fecha de consolidación de la obligación de pago respecto al Hito/Tramo N.° 3, que a su vez configurará la fecha de activación de las condiciones financieras del Contrato,

La propuesta de recepción provisoria realizada por el Supervisor de Obras Ing. Cristóbal Cohene, acompañada del Acta de Operaciones Previas a la Recepción Provisoria de fecha 29 de abril de 2022,

El Contrato S.G. Ministro N.° 492/2019 para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES", inherente al Llamado MOPC N.° 123/2017, y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de mayo de 2022, fue emitida la Resolución N.° 1033 "POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO Nº 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G MINISTRO Nº 492/2019, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CONSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY Nº 1302/1998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY Nº 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY Nº 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Que conforme a lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato, y concordantes, el plazo de ejecución del Hito/Tramo N.° 3, es de 10 (diez) meses, contados desde la emisión de la Orden de Inicio (según Nota DV Nº 1030/2021), en virtud de la cual el cómputo de

M.O.P.C.

los plazos se inicia en fecha 9 de julio de 2021. En relación al Hito/Tramo en cuestión, el último día del plazo de ejecución resulta ser el 9 de mayo de 2022. En efecto, en fecha 29 de abril de 2022 fue suscripta sin observaciones el ACTA DE OPERACIONES PREVIAS A LA RECEPCIÓN PROVISORIA.

Que en la Cláusula 1.1. de las Condiciones Generales del Contrato se establecen los conceptos de FECHA DE ACTIVACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO, FECHA MÁXIMA PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL TRAMO Y FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ENCUENTRA HABILITADA LA RECEPCIÓN PROVISORIA, definidas en los siguientes términos: "FECHA DE ACTIVACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO: Es la fecha en la que, independientemente del estado de ejecución de la obra, se inicia el Plazo de Gracia para el pago del capital, de acuerdo a lo establecido en las condiciones financieras ofertadas, determinada en el contrato. Está determinada por la fecha en la cual se encuentra prevista la recepción provisoria del primer tramo terminado y utilizable, independientemente de si este haya sido ejecutado en el plazo previsto o no. En ningún caso implica la consolidación de la deuda, la que sólo se llevará a cabo con la Recepción Provisoria de cada tramo. A partir de dicha fecha se empieza a contar el Plazo de Gracia para el pago de capital previsto en el Contrato, independientemente de la fecha en que se terminen las obras del primer tramo a ser recibido y/o se emita efectivamente el Acta de Recepción Provisoria de dicho tramo. La obligación de pago únicamente se consolida con la recepción provisoria. Los intereses que han empezado a computarse desde la fecha determinada solamente serán percibidos en caso de llevarse a cabo la Recepción Provisoria. De no llevarse a cabo la Recepción Provisoria, los días transcurridos entre la fecha de activación y la recepción efectiva, en ningún caso serán reconocidos y ya no serán percibidos. FECHA MÁXIMA PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRA DEL TRAMO: Último día del plazo de ejecución de las obras, cuyo inicio está determinado por la Orden de inicio. FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ENCUENTRA HABILITADA LA RECEPCIÓN PROVISORIA: Fecha determinada por la "FECHA MÁXIMA PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL TRAMO". Se configura

M.O.P.C.

habiendo transcurrido el plazo para una "RECEPCIÓN PROVISORIA SIN OBSERVACIONES". Las recepciones provisorias en ningún caso podrán hacerse antes, independientemente de la fecha en que se terminen las obras. La recepción provisoria de cada uno de los tramos consolida la obligación de pago del Estado. En caso de que las obras sean entregadas con posterioridad a las "FECHAS A PARTIR DE LAS CUALES SE ENCUENTRA HABILITADA LA RECEPCIÓN PROVISORIA", el contratista perderá los intereses que se hubieran devengado durante el periodo de retraso. El acaecimiento de la misma implica que el Estado se encuentra habilitado a recibir la obra y comienzan a devengarse los intereses, que no serán percibidos en caso de no llevarse a cabo la Recepción Provisoria. Asimismo, en la Cláusula 2 del Contrato Nº 492/2019, se establece que la FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ENCUENTRA HABILITADA LA RECEPCIÓN PROVISORIA "Es aquella a partir de la cual la Máxima Autoridad de la Administración Contratante se encuentra habilitada para llevar a cabo la Recepción Provisoria del tramo o hito. Se encuentra determinada por la FECHA MÁXIMA PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL TRAMO más 31 días corridos".

Que en las condiciones contractuales además del plazo de ejecución de cada tramo, se previó un plazo para los trámites técnicos y administrativos tendientes a la verificación del cumplimiento del conjunto de las obligaciones a cargo del Contratista y la formalización de la documentación correspondiente (31 días, que resulta ser el plazo máximo para una recepción provisoria sin observaciones). En tal sentido, el último día del plazo de ejecución, a su vez define y da inicio al cómputo del plazo a partir del cual puede ser emitida la resolución que declara la recepción provisoria. En ese orden, el plazo de 31 días adicionales al plazo de ejecución del Hito/Tramo N.º 3 no fue tenido en cuenta, lo que llevó a la emisión adelantada de la resolución que declara la recepción provisoria.

Que lo precedente justifica la necesidad de dejar sin efecto la Resolución N.º 1033, de fecha 09 de mayo de 2022, posponiendo la consolidación de la deuda del Estado Paraguayo por treinta y un (31) días contados desde el último día del plazo de ejecución del

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.° 1033, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022 Y SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Hito/Tramo Nº 3. Considerando que el plazo fijado para la terminación de las obras del tramo en cuestión es de 10 meses contados desde el 09 de julio de 2021, el último día del plazo de ejecución es el 09 de mayo de 2022. Adicionando los 31 días lleva la fecha a partir de la cual se encuentra habilitada la recepción provisoria al 09 de junio de 2022.

Que se encuentra debidamente justificada la emisión de un acto administrativo que deje sin efecto la Resolución N.° 1033/2022, y declare dentro de los plazos contractuales la recepción provisoria del Tramo Nº 3, consolidando la deuda en el tiempo correspondiente.

Que el Artículo 4° de la Ley N.° 1302/1998 establece que: "El Estado Paraguayo con la garantía del Tesoro Nacional, asumirá las obligaciones desde el momento de la firma del contrato de obra correspondiente, siendo su compromiso de pago únicamente a la conclusión total de la obra o partes terminadas y utilizables de está, de acuerdo con el contrato y las especificaciones técnicas correspondientes".

Que el Artículo 8° del Decreto N.° 5151/2016, dispone que: "Una vez concluida la obra o partes terminadas y utilizables de ésta, conforme con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria dé la Obra que así lo acredite, la máxima autoridad de la contratante, suscribirá el título necesario para instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago de los compromisos asumidos por el Estado paraguayo en cada caso y que surjan del Pliego de Bases y Condiciones y del contrato".

Que en ese orden, en la Cláusula 2 del Contrato se establecen las fechas máximas para la terminación de las obras del Tramo (último día del plazo de ejecución en meses computado desde la Orden de Inicio), donde se indica el plazo de diez (10) meses para al Hito/Tramo N.° 3. En efecto, dentro de dicho plazo, en fecha 29 de abril de 2022 fue suscripta el ACTA DE OPERACIONES PREVIAS A LA RECEPCIÓN PROVISORIA.

M.O.P.C.

RESOLUCIÓN Nº 1300

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.° 1033, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022 Y SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Que habiendo transcurrido treinta y un días contados desde el último día del plazo de ejecución, la máxima autoridad se encuentra habilitada para llevar a cabo la recepción provisoria del Tramo/Hito N.° 3.

Que de las definiciones contenidas en el contrato se desprende que la Recepción Provisoria "Es el acto por el cual la Contratante toma posesión de las obras correspondientes a cada Tramo Terminado y Utilizable y supone la total conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos del pliego. La recepción provisoria implica la transferencia de la propiedad de la obra y de los riesgos al Contratante, así como el devengamiento de la obligación de pago por parte del Estado".

Que en la Cláusula 5.3. de la Sección V Alcance del Contrato se establece que: "La información suministrada por la contratante será únicamente utilizada como referencia. El contratista será responsable del diseño final, así como también de las obras resultantes de dicho diseño". Así también en la parte pertinente de la misma cláusula, se prevé: "Las cantidades de conceptos de obra resultantes del Diseño Final de Ingeniería serán las definitivas del Proyecto, y sustituirán a las referenciales contenidas en los documentos de licitación, sin que ello suponga variación en el precio de la obra".

Que el Diseño Final de Ingeniería fue aprobado por medio de la nota DV N.° 421/2021, de fecha 19 de marzo de 2021.

Que habiéndose controlado la conformidad de la obra con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones y anexos técnicos del pliego, y habiéndose cumplido los demás plazos contractuales, corresponde la declaración de la recepción provisoria del Hito/Tramo N.° 3 de la obra.

Que el Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituye el título que, una vez concluido cada Tramo Terminado y Utilizable y suscripto el correspondiente Acta de Recepción

M.O.P.C.

RESOLUCIÓN Nº 1300

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.° 1033, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022 Y SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Provisoria, se emite a los efectos de instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago del Estado Paraguayo que surge del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato. El Certificado consignará el monto adeudado por el Estado Paraguayo, la forma de pago y los vencimientos de cada una de las cuotas comprensivas de capital y/o interés en que se divide la obligación de pago.

Que respecto al Reconocimiento de la Obligación de Pago, en la Cláusula 10 del Contrato se establece que: "La obligación de pago se instrumentará, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 5151/2016 en el "Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago (.../...) "El citado Certificado será suscripto por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y el Ministro de Hacienda en los términos establecidos en el Artículo 7º del Decreto de la Presidencia de la República Nº 5151/2016 dentro de los quince (15) días de la emisión que declara la Recepción Provisoria de cada uno de los tramos terminados y Utilizables".

Que las obligaciones de pago asumidas por el Estado Paraguayo conforme al Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituyen deuda pública de la República del Paraguay, correspondiendo por tanto la notificación de la presente resolución al Ministerio de Hacienda, para que, en el marco de sus funciones y atribuciones, proceda a la emisión del título que instrumente el reconocimiento de la obligación de pago que surge de la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N.° 3.

Que habiendo sido emitido un Certificado de Reconocimiento de Pago (CROP) en virtud de la Resolución N.° 1030, de fecha 09 de mayo de 2022, que se deja sin efecto, corresponde la anulación del instrumento resultante de la misma, y la emisión de un nuevo título como consecuencia de la emisión de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido su dictamen correspondiente por medio del Dictamen D.A.J. Nº 1378/2022.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

M.O.P.C.

RESOLUCIÓN Nº 1300

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.° 1033, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022 Y SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N.° 1033, de fecha 09 de mayo de 2022.

Art. 2°.- Notificar al Ministerio de Hacienda de lo dispuesto en el numeral que antecede, a los efectos de la ANULACIÓN del CROP de fecha 24 de mayo de 2022, resultante de la Resolución N.° 1033/2022.

Art. 3°.- Declarar la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N.° 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR.

Art. 4°.- Considerar activadas las Condiciones Financieras de acuerdo a lo establecido en el Contrato, a partir del 09 de junio del 2022.

Art. 5°.- Notificar al Ministerio de Hacienda de lo dispuesto en el numeral que antecede a los efectos de la emisión del Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago correspondiente.

Art. 6°.- Notificar al **CONSORCIO DEL SUR** para su toma de conocimiento.

Art. 7°.- Notificar al **BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.**, apoderado acreditado de **COSTANERA SUR FINANCE LIMITED** (cesionaria de todos los derechos de cobros emergentes de los Certificados de Reconocimiento de Obligación de Pago, según Resolución N.° 1474/2021) para que oportunamente proceda a la devolución del CROP anulado y retiro del nuevo instrumento.

Art. 8°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

A023467

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Ministro

AWD/om

M.O.P.C.